

HACIA UN NUEVO MODELO DE COMUNICACIÓN JUDICIAL

*Salvador Olimpo Nava Gomar**

SUMARIO

I. Advertencias metodológicas; II. Descripción del modelo;
III. Conclusión; IV. Anexo.

* Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid; especialista en Derecho Constitucional y Ciencia Política por el Centro de Estudio Constitucionales de Madrid; licenciado en Derecho con mención honorífica; miembro del Sistema Nacional de Investigadores; ha ocupado distintos cargos en el Poder Legislativo federal; profesor invitado de distintas universidades internacionales y de más de una veintena de universidades mexicanas; miembro del Consejo Editorial de la diversas publicaciones jurídicas; autor de distintos libros, de treinta y seis publicaciones científico jurídicas y de ciento cuarenta y nueve artículos de prensa en materia de Derecho Público en lo general y de Derecho Constitucional, Electoral y Parlamentario en lo particular.

RESUMEN

Actualmente, en la labor jurisdiccional existe la necesidad de modificar la forma de redactar las resoluciones judiciales, la cual está basada en la tradición, y construida mediante formulismos y redundancias propios de modelos y estilos clásicos, que no contribuyen a su comprensión por la ciudadanía en general.

En ese sentido, se requiere modificar el lenguaje utilizado en los fallos judiciales, para que en éstos predomine una forma de comunicación que privilegie la claridad, sencillez y precisión de la determinación adoptada; lo anterior con el propósito de acercar el lenguaje de dichas resoluciones a la sociedad en general, haciéndolas más comprensibles, y legitimando con ello el trabajo del juzgador.

Asimismo, con el propósito de poner las resoluciones adoptadas al alcance de cualquier lector, se propone un nuevo modelo de comunicación judicial, consistente en el uso de tecnologías modernas, que junto con sus fases son expuestas en el presente artículo.

El lenguaje del Derecho debe ser, en todas sus manifestaciones, accesible a la sociedad; sólo así resulta comprensible su sentido y se alcanza la plena comunión con sus principios y valores; es una condición necesaria para propiciar el sentimiento constitucional, del que hablaba Pablo Lucas Verdú, que contribuye a la legitimación del sistema jurídico.

Con Gregorio Robles Morchón¹ debe reconocerse que “la lingüística es la forma natural de ser” del Derecho. Su forma de expresión consustancial es el lenguaje verbalizado susceptible de ser puesto por escrito; es decir, se manifiesta a través de palabras. De ahí que la teoría del derecho sea identificada como hermenéutica-analítica o, en una expresión más sencilla, comunicacional.

En el ámbito judicial, la claridad en las sentencias no es sólo cuestión de cortesía judicial, sino que constituye, sobre todo, una exigencia, derivada del deber constitucional de motivar y fundamentar toda resolución judicial; en particular, tiene que ver con el estilo de motivación de las sentencias, puesto que la sentencia ha de comunicar con claridad, sencillez y precisión la determinación adoptada.

La claridad y la sencillez de una sentencia permite la consecución cabal de los siguientes objetivos fundamentales de las propias determinaciones judiciales: a) La justificación de la decisión judicial; b) El conocimiento de los destinatarios de la norma para cumplir con aquello que en ella se dispone; c) El control inter e intraorgánico de la actividad jurisdiccional, y d) La rendición de cuentas a la ciudadanía, como control social o no institucionalizado.

En los ordenamientos jurídicos concretos existen ciertos y determinados requisitos formales y materiales de la sentencia, en tanto acto y documento. Además, entre las cualidades que la sentencia debe tener o procurar, destacan la claridad, la precisión y la congruencia (tanto interna como externa). En este trabajo, me interesa resaltar la primera de ellas, la claridad, y su función en la socialización del derecho.

El presente trabajo tiene por objeto ofrecer las bases de un nuevo modelo de comunicación judicial de las sentencias, a partir de lo que se ha hecho en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹ “*El derecho como texto*”. 2ª ed., Madrid, Thomson-Civitas, 2006, p. 21.

(en adelante “Tribunal Electoral”). Este modelo pretende acercar el lenguaje jurídico de las sentencias —un lenguaje de suyo abstruso— a la sociedad en su conjunto, haciéndolas más claras y comprensibles.

I. Advertencias metodológicas

Primera, la argumentación jurídica, en general, y la argumentación judicial, en particular, tienen varias dimensiones inseparables entre sí: la formal, la material y la pragmática. Cada una de ellas sirve a determinados valores: la formal a la certeza; la material a la verdad o la justicia y la pragmática a la aceptabilidad racional y al consenso normativo (en oposición a un consenso fáctico). En la dimensión pragmática lo central son los elementos pragmáticos del lenguaje y la aceptación de una tesis por el otro, en un diálogo, o por un auditorio. Así, la dimensión pragmática forma parte de una concepción integral de la argumentación jurídica.²

Segunda, en esa línea, como dice Habermas,³ dada la falibilidad de las decisiones judiciales (el que un tribunal sea supremo no implica que sea infalible), en una teoría discursiva del derecho, la aceptabilidad racional de las sentencias judiciales depende no sólo de la calidad argumentativa, sino también de la estructura del proceso argumentativo, lo cual incluye, entre otros aspectos, considerar la dimensión pragmática del proceso de fundamentación mismo. El desiderátum o

² Véase ATIENZA, Manuel. “*El derecho como argumentación*”. Barcelona, Ariel, 2006, pp. 92-93 y 97.

³ En las palabras de Habermas (énfasis agregado): “Dworkin ha postulado para la justificación externa de las premisas de la decisión una teoría comprensiva que, como hemos visto, desborda los esfuerzos solipsistas del juez individual. De ahí que se plantee ahora la cuestión de si las exigencias ideales que se hacen a la postulada teoría no habrían de traducirse en exigencias ideales hechas a un procedimiento cooperativo en la formación de dicha teoría, es decir, a un discurso jurídico que tome en cuenta tanto el ideal regulativo de una única decisión correcta para cada caso como la falibilidad de la práctica efectiva de la toma de decisiones. Este problema no queda, ciertamente, resuelto, pero sí que es tomado en serio, por una teoría discursiva del derecho que hace depender la aceptabilidad racional de las sentencias judiciales no sólo de la calidad de los argumentos sino también de la estructura del proceso de argumentación. Esa teoría se apoya en un concepto fuerte de racionalidad procedimental, conforme al cual las propiedades que son constitutivas de la validez de un juicio, no sólo han de buscarse en la dimensión lógico-semántica de la estructura de los argumentos y del enlace de enunciados, sino también en la dimensión pragmática del proceso de fundamentación mismo.” HABERMAS, Jürgen. “*Facticidad y validez*”. tr. de Manuel Jiménez Redondo, Madrid, Trotta, 1998, p. 297.

lo deseable es que las resoluciones judiciales tengan la aceptabilidad racional de todas las partes.

Tercera, para abordar cuestiones relativas a la dimensión pragmática de la argumentación, se asume un enfoque normativo para señalar cómo los jueces deberían desplegar el proceso argumentativo o comunicar sus sentencias, no un punto de vista descriptivo/psicológico para describir o explicar cómo los jueces argumentan o comunican. En ese sentido, considero que, en principio, sigue siendo útil una vieja distinción proveniente de la filosofía de la ciencia entre contexto de descubrimiento y contexto de justificación. El contexto relevante aquí es el justificatorio.

La sentencia no sólo es la decisión judicial que pone fin a un litigio sometido al conocimiento de un juez o tribunal, sino que es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los órganos jurisdiccionales expresan su voz; es la forma en que la jurisdicción se manifiesta primordialmente y cuyo contenido es la determinación del Derecho aplicable en el caso concreto, dirigida no sólo a las partes en conflicto sino también a la ciudadanía en general.

La sentencia es el instrumento principal por el cual el juez se comunica con la sociedad. De ahí la reiteración de que los jueces se legitiman a partir de los argumentos expresados en sus sentencias. Las razones contenidas en las resoluciones judiciales son el instrumento que, en una sociedad abierta de intérpretes de la Constitución -según lo expresa Peter Häberle-,⁴ hace que la propia Constitución sea un proceso público y vivo, controlable, porque el paradigma del guardián único de la Constitución cambia a fin de que todos seamos sus garantes, en tanto expresión de una democracia pluralista.

Los juzgadores están abiertos a la crítica social, a la consideración desapasionada de los justiciables y a la opinión de la comunidad científica especializada. Sus observaciones permitirán advertir, en términos de Aulis Aarnio,⁵ si los jueces han cumplido con la expectativa de certeza jurídica, por cuanto a que se evite la arbitrariedad y sus deci-

⁴ *La libertad fundamental en el Estado constitucional*, tr. Jürgen Saligmann y César Landa, Granada, Comares, 2003, pp. 222 y ss.

⁵ *Lo racional como razonable. Un tratado sobre la justificación jurídica*, tr. Ernesto Garzón Valdés, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pp. 26 y ss.

siones sean correctas. Sólo si son previsibles y uniformes los criterios e, incluso, claramente se distinguen aquellos casos que no precisan de una análoga solución, se permitirá a los actores políticos y los tribunales de las entidades federativas planificar su propia actividad sobre bases racionales o instrumentos generales de conducción.

Como dice Owen Fiss: “El juez se presenta a la comunidad como el instrumento de la razón pública y su labor se evalúa conforme a esta premisa. La corrección de un decisión judicial depende de nuestra capacidad para justificar esa decisión con base en la razón encarnada en principio jurídico”.⁶

Consecuentemente, dado que los jueces encarnan la razón pública, están obligados a justificar (es decir, a dar razones de) sus determinaciones. Y además, en una democracia deliberativa, deben explicar públicamente sus razones, por ejemplo, a favor o en contra de un proyecto, de un cambio de criterio, de distinguir el caso concreto de un precedente y demás.

Como lo señala el procesalista uruguayo Eduardo J. Couture, el denominado principio de inmutabilidad de la sentencia exige para ésta una redacción que asegure, con la mayor eficacia posible, su claro entendimiento. Además, tratándose de decisiones de tribunales constitucionales, la determinación del derecho o la interpretación del mismo que se fije en una sentencia es definitiva y firme y, por ende, en principio, inmutable. Ello hace que la claridad sea indispensable para conocer y comprender el sentido y el alcance de la resolución, así como las razones que la sustentan.

La redacción de las sentencias judiciales generalmente está inmersa en la tradición y construida con formulismos y redundancias propios de modelos y estilos clásicos que, en palabras del propio Couture, da a los fallos un estilo arcaico que no contribuye a su comprensión por la ciudadanía. Esta circunstancia, en mi concepto, debe modificarse.

El derecho procesal constitucional —que incluye, las garantías constitucionales de carácter jurisdiccional que conoce y resuelve el Tribunal Electoral— constituye un elemento fundamental del Estado constitucional democrático de Derecho y las sentencias que dirimen los liti-

⁶ FISS, Owen. “*Bush v. Gore y el asunto de la legitimidad*”. En su: *El derecho como razón pública*. tr. de Esteban Restrepo Saldarriaga, Madrid, Marcial Pons, 2007. p. 296.

gios constitucionales cumplen una clara función didáctica y orientadora. En este sentido, como se señaló, la sentencia es el instrumento principal por el cual todo juez se comunica con la sociedad. En la sentencia se expresan las razones que justifican la decisión. A través de ella el juez declara el Derecho en favor de una de las partes y orienta la conducta de los actores jurídicos. De su claridad depende también la certeza de su cumplimiento y la posibilidad de su impugnación.

De ahí que cualquier esfuerzo por reducir o eliminar el lenguaje excesivamente técnico, que propicia formulismos y redundancias innecesarias, o por facilitar la comprensión de las decisiones judiciales, contribuya a mejorar la función jurisdiccional, entendida más allá de su sentido etimológico como “acción de decir o indicar el derecho” (*iurisdictio*), que supone no sólo decir el Derecho, sino también expresarlo con un estilo de motivación claro, preciso y comprensible.

Es cierto que, por diferentes razones, la simplicidad no siempre puede lograrse en el texto de una sentencia (complejidad del asunto, diversidad de opiniones entre Magistrados, etc.), pero, al menos — aparte de redactar las sentencias en un estilo de motivación que procure claridad sencillez y precisión— pueden buscarse formas para facilitar y orientar la lectura con la presentación anexa a la sentencia de índices, resúmenes, flujogramas, con la numeración de párrafos y, en algunos casos, con glosarios especializados. La conformación de diagramas o flujogramas, por ejemplo, permite exponer y comunicar visualmente los principales argumentos expuestos por las partes en un litigio, así como la solución argumentativa judicial correspondiente. La observación bidimensional del contenido de una sentencia puede contribuir también a su mejor comprensión.

Rafael de Mendizábal Allende, en su discurso sobre El lenguaje jurídico pronunciado en la “Sesión conmemorativa de la Fiesta del Libro”, en la Ciudad de Madrid en 2007, recordaba la importancia de la dimensión estética, la función pedagógica y la vocación didáctica de la jurisprudencia.

En efecto, el juez constitucional cumple una función didáctica fundamental en la construcción del Estado constitucional. El acercamiento de la ciudadanía en general a los órganos del Estado, en particular a los jurisdiccionales, es relevante, no sólo porque así se contribuye a

generar confianza en las instituciones del Estado sino también porque, como se adelantaba, sólo a partir de la socialización del lenguaje jurídico se facilita la comprensión y el sentimiento constitucional.

La necesidad de exponer con claridad y precisión los argumentos de decisión judicial hace imprescindible reflexionar sobre cuestiones vinculadas con la “estética del discurso jurídico” –una dimensión casi inexplorada en el momento actual, pero necesaria para reorientar la práctica judicial a partir de un lenguaje claro y asequible–, a efecto de que, sin caer en la elegancia artificiosa de las palabras, se garantice su cabal comprensión por la ciudadanía.

En ese sentido, la dimensión estética de la jurisprudencia no debe verse como una superficialidad innecesaria, debe procurarse. Luis Díez Picazo nos recuerda que la sentencia, vista desde la palabra, es un género literario de contenido jurídico que debe cultivarse con seriedad y responsabilidad.

En México, el Poder Judicial de la Federación en los últimos años ha realizado un importante esfuerzo no sólo para transparentar su actuación sino también para acercarla a la ciudadanía. La transmisión por cable o por Internet de las sesiones públicas de los altos tribunales de justicia, la consulta pública de los expedientes que no se encuentran en substanciación, la apertura de nuevos procedimientos para la comunicación del juez con la sociedad (por ejemplo, la celebración de audiencias públicas o la recepción de *amicus curiae*), la conformación del Observatorio Judicial Electoral inaugurado por el Tribunal Electoral con la participación de expertos nacionales y extranjeros para el análisis crítico de las sentencias electorales, son algunas de las tareas que se están realizando, no sólo para transparentar la labor jurisdiccional sino también para acercarla a los ciudadanos, socializarla y, en última instancia, también para contribuir a democratizarla.

La labor ha de ser continua y permanente en los tribunales mismos, respecto de su propia voz; para revisar autocríticamente el estilo y formas de decir el derecho, redactarlo y socializarlo, pues de esa forma se contribuirá también a reducir la opacidad del lenguaje jurídico y promover la formación de entendimientos democráticos.

Como integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estoy consciente de que la misión princi-

pal del sistema de impartición y administración de justicia es salvaguardar el Estado constitucional y democrático de derecho y garantizar los derechos humanos de carácter político-electoral de los justiciables. Coincido también con Aharon Barak en el sentido de que el juez constitucional debe procurar “cerrar la brecha entre el derecho y la sociedad”, de ahí que la judicatura deba motivar sus resoluciones y orientar al ciudadano a fin de que conozca y entienda el sentido y el alcance de las determinaciones judiciales.

Con esa convicción, en la ponencia a mi cargo, a la par de la preparación de los proyectos de sentencia que son sometidos a la discusión y aprobación de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral, se realizan tareas encaminadas a perfeccionar la eficacia del modelo de comunicación judicial y superar el estilo tradicional, aprovechando las ventajas que permiten las nuevas tecnologías, mediante el diseño y operación de páginas electrónicas en Internet.

Este nuevo modelo de comunicación consiste, en una primera fase, en la presentación de las sentencias con un flujograma, índice y resumen, las cuales pueden consultarse desde cualquier parte del mundo en la página electrónica del Tribunal Electoral (<http://www.te.gob.mx/>) y que cuenta con vínculos que permiten una fácil consulta de los documentos.

Tal herramienta, en mi concepto, constituye un medio pedagógico que contribuye a acercar el trabajo jurisdiccional a cualquier lector y puede ser de especial utilidad para los interesados y estudiosos de la materia electoral.

II. Descripción del modelo

En primer término, la presentación de un flujograma permite una representación gráfica y dinámica del contenido de la sentencia, que busca proporcionar una visión general del asunto, identificando la litis del mismo, el acto o resolución impugnado, las posiciones de las partes; en su caso, los hechos controvertidos y las consideraciones principales de la sentencia que sustentan el sentido de la misma.

En segundo término, el índice presenta el contenido del documento de una manera tematizada, lo que facilita la ubicación de las diferentes

partes que conforman la sentencia, con la ventaja de que existen vínculos entre el índice y el apartado correspondiente de la resolución consultada.

En tercer término, el resumen del contenido de la sentencia pretende sintetizar las consideraciones principales expuestas en la resolución, a fin de evitar una larga y, en ocasiones, compleja lectura, permitiendo así al lector identificar los aspectos torales que llevaron al juzgador a emitir el fallo en determinado sentido.

La combinación de estos tres elementos constituye una herramienta que presenta de una forma gráfica, sencilla y breve el contenido de la sentencia que, muchas veces, es complejo y extenso. Con ello no se busca obviar la lectura de la sentencia, sino presentar de manera gráfica y dinámica sus argumentos principales.

Esta forma de presentación de las sentencias es una primera acción encaminada para perfeccionar la comunicación del Tribunal Electoral con la sociedad nacional e internacional, que contribuya también a la más amplia difusión y mejor comprensión de sus resoluciones, lo que, a la larga, estoy convencido, redundará en un nuevo modelo de comunicación judicial que modifique el estilo actual de motivación de las sentencias.

Aunado a lo anterior, el nuevo modelo de comunicación judicial que he esbozado permite un control intersubjetivo de las sentencias, mediante la crítica razonada de las partes, de la academia y de la sociedad en su conjunto.

A la fecha, más del 80.9% de los proyectos elaborados bajo la ponencia del Magistrado Nava Gomar y sometidos a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral, se encuentran complementados con el modelo expuesto, y pueden consultarse en la referida página de Internet del Tribunal Electoral. En el anexo 1, ofrezco el ejemplo de un flujograma de un asunto resuelto por la Sala Superior.

Mi deseo es que esta herramienta se extienda no sólo al resto de las ponencias y salas que integran el Tribunal Electoral, sino también al Poder Judicial de la Federación y todos aquellos órganos encargados de la impartición de justicia en nuestro país.

La necesidad de establecer un nuevo modelo de comunicación judicial se explica, cuando se atiende al número de asuntos que han ingre-

sado a las seis salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual corresponde a 78,940 según la estadística que fue consultada el 8 de mayo de 2012. Esta cifra considerable implica que estamos hablando de más de 47,000 documentos⁷ que le interesaría conocer a los ciudadanos, porque contienen las razones jurídicas que informan el sentido de cada sentencia, resolución, acuerdo de Sala o determinación conclusiva. El ciudadano tiene derecho de conocer esa información, la cual está a su disposición en la página electrónica del Tribunal Electoral, así como en el archivo jurisdiccional.

III. Conclusión

La herramienta que he presentado constituye un primer paso de un nuevo modelo de comunicación judicial que sólo a través de un uso extendido podrá consolidarse y perfeccionarse, para acercar las sentencias a la sociedad y, en definitiva, para lograr entendimientos democráticos, mediante una aceptación racional de las sentencias y la formación de consensos normativos.

⁷ Lo anterior en el entendido de que el número de documentos físicos puede ser menor porque en varios asuntos se han acumulado los juicios y recursos y propiamente habría un documento único en el que se deciden dos o más asuntos en una misma sentencia o resolución.

IV. Anexo

SUP-JDC-4979/2011

